

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
SOLICITUD PARA TIEMPOS DE SERVICIOS PARA TRÁMITE DE PENSION**

DATOS GENERALES:

AFP: _____

FECHA DE SOLICITUD: _____

NOMBRES COMPLETO: _____

CARGO: _____

EDAD: _____ AÑOS

CEDULA No.: _____

NUMEROS DE TELEFONOS: _____

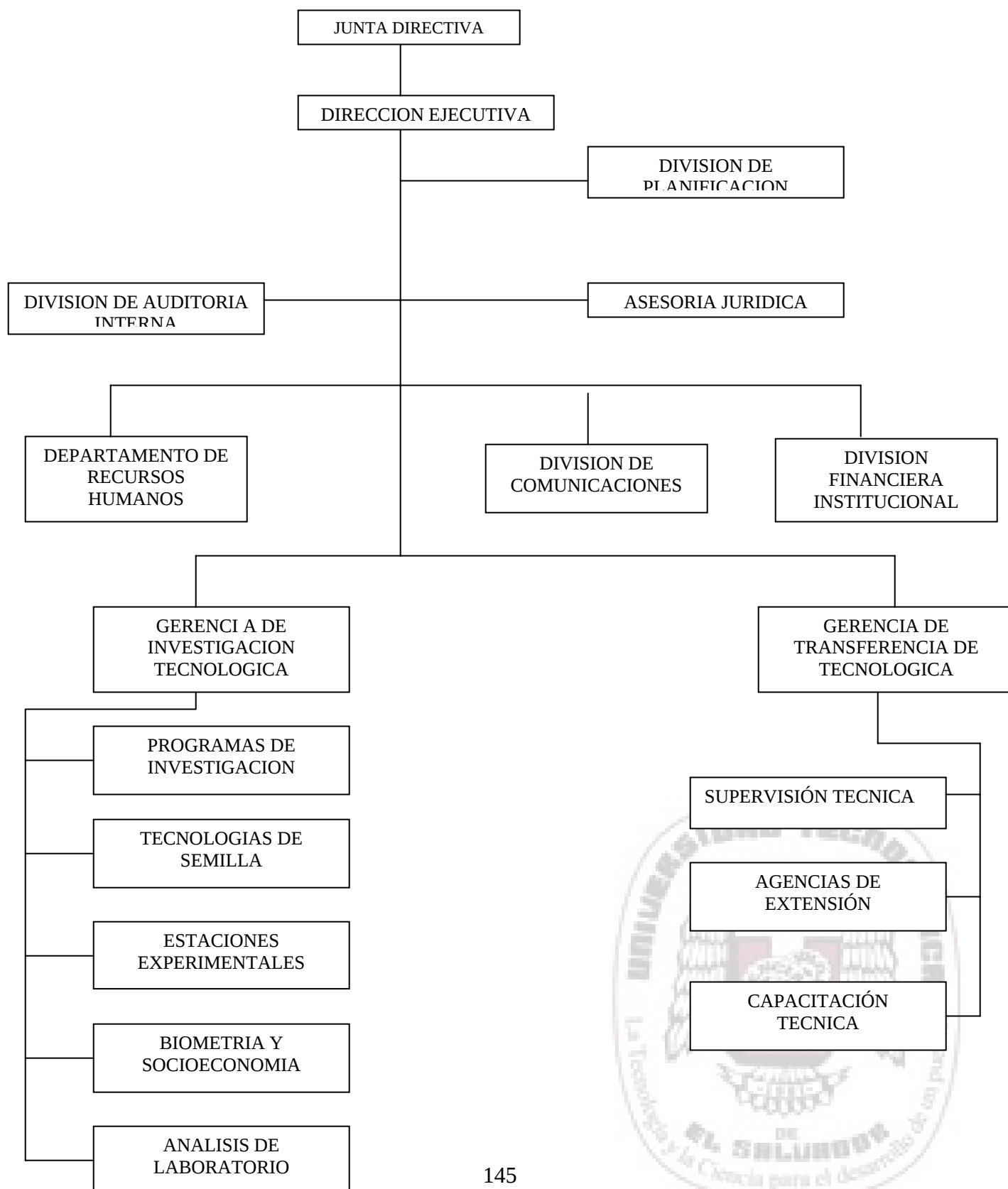
FECHA DE INGRESO: _____ SIST. DE PAGO: _____

FECHA DE RETIRO: _____ SIST. DE PAGO: _____

LUGAR DE UBICACIÓN: _____



ORGANIGRAMA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)



Evolución de los Sistemas de Pensiones del Sector Público

FECHA DE INICIO	NOMBRE DE LA LEY	TIPO DE PRESTACIONES
17 de diciembre de 1823	Ley No. 3	Jubilación para empleados civiles y de Hacienda
16 de marzo de 1893	Ley de jubilaciones de Empleados Civiles	Jubilación por vejez y enfermedades, 15 años de servicio mínimo.
21 de junio de 1913	Ley de Pensiones	Regulación de la transmisión de Pensión a Sobrevivientes del Pensionado.
24 de mayo de 1930	Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles	Jubilación a los empleados civiles y traspaso a los sobrevivientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge del jubilado.
Año 1949	Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)	Fue creado para dar cobertura en la rama de salud
Año 1969	Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)	Pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, sector Privado.
02 de noviembre de 1975	Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP).	Pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, sector público administrativo.
01 de enero de 1978	Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos	Incorporación de los empleados públicos docentes, pensionados por invalidez, vejez y muerte.
Año 1930	Ley de Retiro, Pensiones y Montepíos Militares.	Pensiones a oficiales en retiro, inválidos y deudos de los oficiales muertos.
19 de mayo de 1931	Ley de Pensiones y Montepíos Militares	Establecimiento del tiempo de servicio, 20 años mínimo.
Año 1972	Ley Caja de Ahorro Mutual de la Fuerza Armada (CAMFA)	Ahorro mutual obligatorio personal que se le aplicaba Ley de Retiro, Pensiones y Montepío de la Fuerza Armada.
01 de enero de 1981	"Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)	Pensiones por los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte. Asume las funciones del CAMFA.
Año 1997	Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones	Pensiones por los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte. Asume las funciones del ISSS e INPEP.

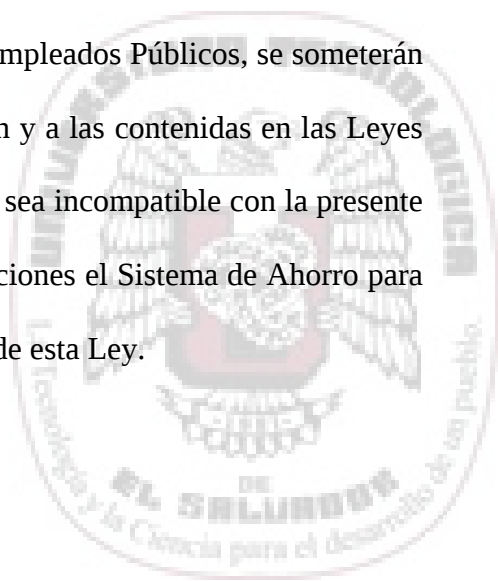
1. LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Capítulo I

De los Afiliados al Sistema de Pensiones Públicos

Art. 183.- Para los efectos de esta Ley, se denominará Sistema de Pensiones Público a los regímenes de invalidez, vejez y muerte administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, publicada en Diario Oficial Número 86, Tomo 307 del seis de abril de mil novecientos noventa (Decreto 474); del Decreto Número 667 del Sistema Temporal de Pensiones de Vejez, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, publicado en Diario Oficial Número doscientos ochenta y seis, Tomo 309, del veinte de diciembre de mil novecientos noventa; y sus correspondientes reformas.

Las personas que se encontraran afiliadas en uno de los programas de invalidez, vejez y muerte administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se someterán a las disposiciones que en esta Ley se decretan y a las contenidas en las Leyes de dichos Institutos, en lo que no se oponga ni sea incompatible con la presente Ley, a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad con el artículo 233 de esta Ley.

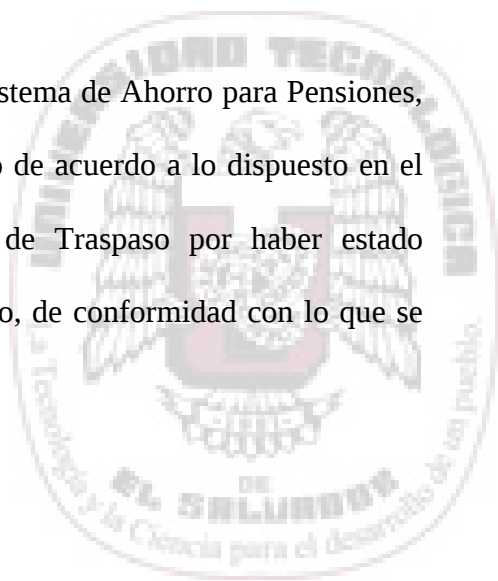


A partir de dicha fecha, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos administrará en forma unificada los regímenes administrativo y docente, de conformidad a lo que en esta Ley se dispone, así como respecto a los Decretos 474 y 667. Desde ese momento, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos cubrirá los riesgos de invalidez y muerte derivados de riesgos comunes.

El Sistema de Pensiones Público será fiscalizado por la Superintendencia de Pensiones.

Art. 184.- Los asegurados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que tuvieren treinta y seis años de edad cumplidos, y fueren menores de cincuenta y cinco años de edad, los hombres, y de cincuenta años de edad, las mujeres, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que comience a operar el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad con el artículo 233 de esta Ley, podrán optar por mantenerse afiliados en dichos Institutos, según corresponda, o por afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones.

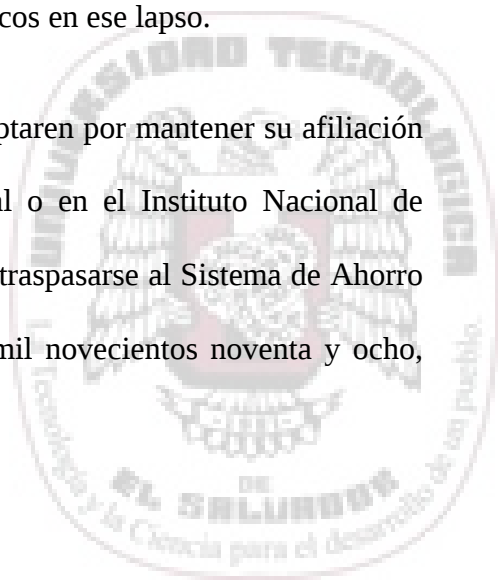
Todas las personas que elijan traspasarse al Sistema de Ahorro para Pensiones, así como las personas que se afilien al mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, recibirán un Certificado de Traspaso por haber estado aseguradas en el Sistema de Pensiones Público, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo IX de este Título.



Los asegurados que deseen permanecer en el Sistema de Pensiones Público, deberán manifestarlo por escrito al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en el plazo estipulado, según corresponda. Si dentro del período señalado en el inciso primero no lo hicieren, se considerarán afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones. Los procedimientos de traspaso se establecerán mediante disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones para tal efecto.

Si el trabajador no ejerciera el derecho de elección de Institución Administradora cuando corresponda, el empleador estará obligado, dentro del mes siguiente, a afiliarlo a la Institución Administradora a la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. De no hacerlo, el empleador estará obligado a pagar, con sus propios recursos, la totalidad de la suma acumulada correspondiente a las cotizaciones no realizadas, más la rentabilidad que establezca la Superintendencia de Pensiones para estos casos, sin perjuicio de su derecho a obtener la devolución de lo que pudiere haber pagado indebidamente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en ese lapso.

Los trabajadores que, en el plazo respectivo optaren por mantener su afiliación en el Instituto Salvadoreño del Seguro social o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, podrán traspasarse al Sistema de Ahorro para Pensiones hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho,



siempre que a la fecha del traslado, cumplan con las edades a que se refieren el inciso primero de este artículo.

Los asegurados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, obtendrán pensiones por vejez, invalidez común y sobrevivencia de conformidad con los requisitos y condiciones dispuestos en este Título de la Ley y a los establecidos en las leyes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos según corresponda, en lo que no contraríe la presente Ley.

La Superintendencia de Pensiones divulgará por medio de una campaña de comunicación, la información relevante para que la población cotizante pueda tomar su decisión de afiliación, de conformidad a lo que señala este artículo.

Art. 185.- Los afiliados al Sistema de Pensiones Público que al inicio del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, no hubieren cumplido aún treinta y seis años de edad, deberán afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones eligiendo para ello una Institución Administradora para efectuar sus cotizaciones.

Si no lo hicieren, se aplicará la disposición del inciso cuarto del artículo anterior.



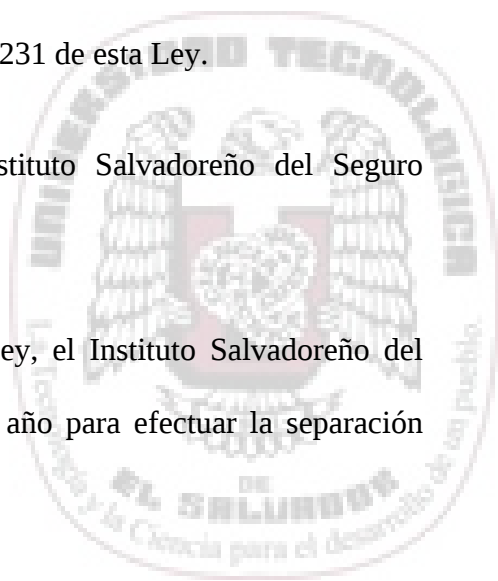
Art. 186.- Los afiliados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos que en la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, tengan cincuenta y cinco años de edad cumplidos o más, si son hombres, o cincuenta años o más, si son mujeres, permanecerán asegurados en el Sistema de Pensiones Público en el mismo Instituto, según sea su actividad en el sector privado o público respectivamente, y obtendrán los beneficios en las condiciones señaladas en el inciso sexto del artículo 184 de esta Ley.

Art. 187.- Las personas que antes de la fecha de entrada en operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones, hubieren reunido los requisitos para obtener una pensión de vejez, invalidez o sobre vivencia dentro del Sistema de Pensiones Público, obtendrán sus derechos según las Leyes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o del instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, según corresponda.

Art. 188.- El Sistema de Pensiones Público no podrá realizar nuevas afiliaciones, desde el momento en que comience a operar el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad con el artículo 231 de esta Ley.

Separación financiero administrativa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Art. 189.- A partir de la vigencia de esta Ley, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social contará con un período de un año para efectuar la separación



financiero administrativa del programa de Invalidez, Vejez y Muerte y del programa de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales.^{5/}

2. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

I. Vejez, Invalidez y Muerte

Legislación

Primera y actual ley: 1968.

Campo de Aplicación

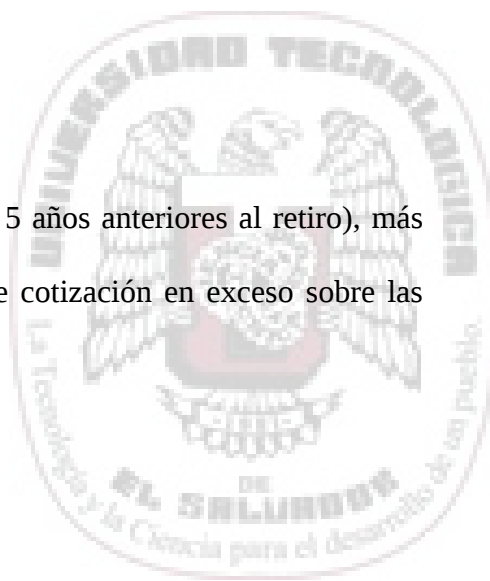
Asalariados de la industria, comercio y servicios. Se excluye: los que cotizan a otros sistemas de pensiones, trabajadores eventuales y agrícolas.

Procedencia de Fondos

Subvención anual por parte del gobierno por cinco millones de colones (¢ 5,000.000) salvadoreños equivalentes a quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho dólares (US\$ 568,828), al tipo de cambio promedio de bancos y casas de cambio de ocho setenta y nueve de colón (¢ 8.79) por un dólar (US\$ 1.00) al 4 de octubre de 1994, de acuerdo al Banco Central de Reserva.

Prestaciones de Vejez

40% del promedio de salarios cotizables (3 o 5 años anteriores al retiro), más 1.2% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización en exceso sobre las primeras 150.



Incremento del 3% de los ingresos, por cada 50 semanas cotizadas después de cumplir edad de jubilación.

Suplemento de 20% de la pensión mínima por cada hijo menor de 16 años de cargo, hasta el 90% del salario base de la pensión.

Prestaciones de Invalidez

40% del promedio de salarios cotizables (3 ó 5 años anteriores al retiro), más 1.2% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización en exceso sobre las primeras 150.

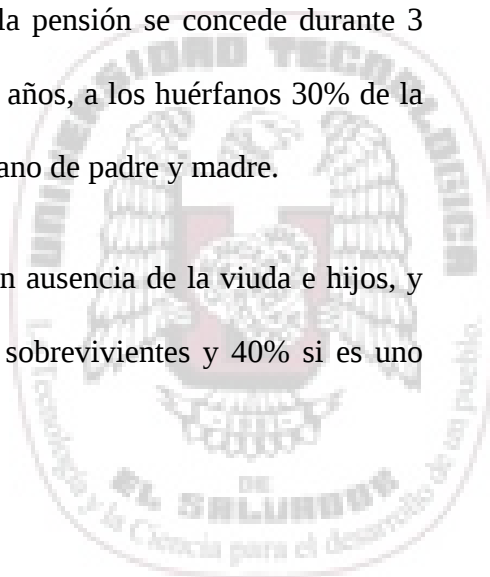
Suplemento del 20% por cada hijo menor de 16 años (o 21 si esta estudiando) a cargo, hasta el 90% del salario base de pensión.

Suplemento de 20% cuando requiera la asistencia de terceras personas, para sus actos primordiales.

Prestaciones de Sobrevivencia

A la viuda 60% de la pensión pagadera al causante, vitalicia si la viuda es mayor de 55 años o inválida, caso contrario la pensión se concede durante 3 años o hasta que los hijos menores cumplan 6 años, a los huérfanos 30% de la pensión pagada al asegurado o 40% si es huérfano de padre y madre.

Los progenitores únicamente tienen derecho en ausencia de la viuda e hijos, y es el 60% de la pensión para padre y madre sobrevivientes y 40% si es uno solo.



II. Enfermedades y Maternidad

Legislación

Primera ley: 1949.

Ley actual: 1953.

Campo de Aplicación

Trabajadores dependientes de patronos, en las diferentes actividades económicas; exceptuando a los trabajadores agrícolas, los del servicio doméstico y los eventuales.

Procedencia de Fondos

Asegurado: 3.0% de los ingresos.

Empleador: 7.5% de la nómina.

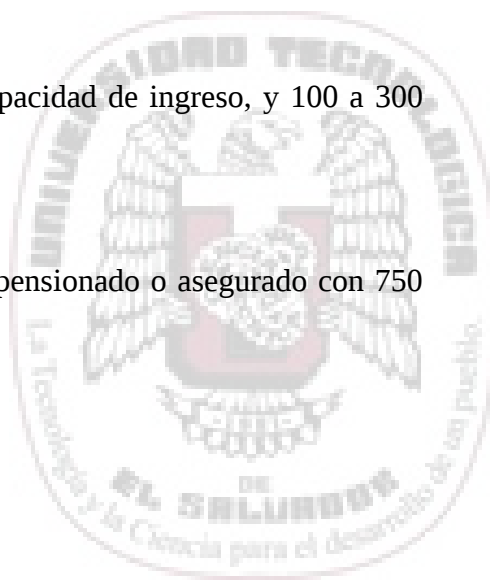
Gobierno: Subvención anual (5'000,000)

Condiciones de Adquisición de Derechos

Pensiones de Vejez. Edad 60 años (hombres), 55 (mujeres), con 750 semanas de cotización.

Pensiones de Invalidez. Pérdida 2/3 de la capacidad de ingreso, y 100 a 300 semanas de cotizar en los últimos 4 años.

Pensiones de Sobrevivientes. Al fallecer, el pensionado o asegurado con 750 cotizaciones semanales.



Prestaciones de Enfermedades y Maternidad.

Atención médica hospitalaria.

Subsidio por incapacidad temporal.

Ayuda de lactancia y canastilla maternal.

Prestaciones Médicas a los Trabajadores Asegurados.

Asistencia médica, quirúrgica, hospitalización, medicamentos, servicios de laboratorio, maternidad, odontología, prótesis, y demás servicios auxiliares para el diagnóstico y tratamiento.

III. Riesgos de Trabajo

Legislación

Primera ley: 1949.

Ley actual: 1953.

Campo de Aplicación

Asalariados de la industria, comercio y servicios. Se excluyen: los trabajadores agrícolas, los del servicio doméstico y los eventuales.

Procedencia de Fondos

Asegurado: Se incluye en la cotización por enfermedad.

Empleador: Se incluye en la cotización por enfermedad.

Gobierno: Se incluye en la cotización por enfermedad.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Ser un trabajador cotizante activo.



Prestaciones de Incapacidad Temporal

75% del promedio de ingreso (de los primeros tres meses de los cuatro últimos), hasta por 52 semanas por la misma enfermedad.

Prestaciones de Incapacidad Permanente

70% del promedio de los ingresos (si la incapacidad es mayor al 66%) más una suma mensual adicional por hijo menor de 16 años, o inválido a cargo.

Prestaciones Médicas a los Trabajadores Asegurados.

Las mismas que para enfermedades o accidentes no profesionales.





**Universidad
Tecnológica de El Salvador**

INVESTIGACIÓN SOBRE EL SERVICIO QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN A SUS EMPLEADOS.

DIRIGIDA A LOS USUARIO DEL SISTEMA

INSTRUCCIONES: Éste cuestionario forma parte de un trabajo de investigación que se está realizando en la Universidad Tecnológica de El Salvador, para obtener el título de Ingeniero en Sistemas y Computación.

Sea tan amable de leer cuidadosamente las preguntas y contestarlas en el espacio indicado, toda la información será considerada de carácter confidencial; de la veracidad de los datos depende la realización de nuestro trabajo. Gracias por su colaboración.

OBJETIVO: Determinar el tipo de servicio que brinda y el tiempo de emisión de los documentos por el Departamento de Recursos Humanos a sus usuarios.

1. ¿Ha solicitado algún documento al Departamento de RRHH para el trámite de jubilación?

Si ☐

No ☐

2. ¿Qué trámites realizó con este documento?

3. ¿Se le presentó alguna dificultad durante el trámite de sus documentos?

Si ☐

No ☐

Explique:



4. ¿Cuál fue el tiempo que tardó para recibir su documento ?

1 Semana ☐ 15 días ☐ 1 mes ☐

Otros: _____

5. ¿Le gustaría que se mejorará el tiempo de emisión de sus documentos?

Si ☐ No ☐

Explique: _____

6. ¿Cómo considera el servicio brindado por el Departamento de Recursos Humanos.?

Regular ☐ Bueno ☐ Excelente ☐

7. ¿Han sido rechazados sus documentos por alguna de instituciones encargadas de tramitar su pensión (INPEP o AFP)?

Si ☐ No ☐

Explique: _____



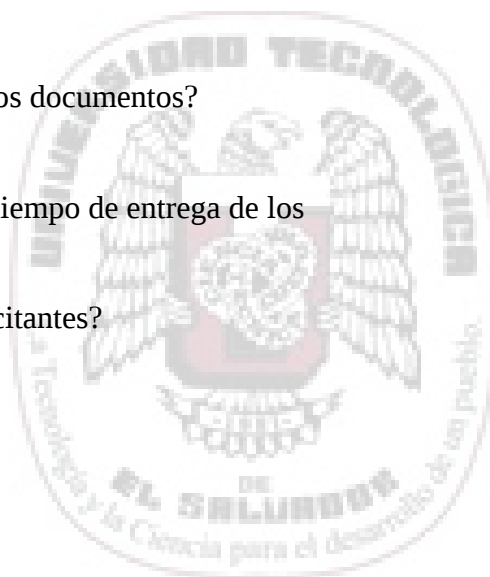


**Universidad
Tecnológica de El Salvador**

INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DE JUBILACIÓN.

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

1. ¿Cuáles son los documentos que emite el Departamento de Recursos Humanos para el trámite de retiro por jubilación?
2. ¿Con qué frecuencia se solicitan estos documentos?
3. ¿Qué datos se utilizan para el proceso de los documentos?
4. ¿Qué pasos se siguen para realizar estos documentos?
5. ¿Dónde se realizan estos pasos?
6. ¿Se presenta algún tipo de problema para realizar estos documentos?
7. ¿Considera que si existen problemas, dependen totalmente del Departamento de Recursos Humanos?
8. ¿Cuál es el tiempo de entrega para cada uno de los documentos?
9. ¿Cuáles son los factores que intervienen para el tiempo de entrega de los documentos?
10. ¿Recibe algún tipo de quejas de parte de los solicitantes?





**Universidad
Tecnológica de El Salvador**

INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DE JUBILACIÓN.

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO GENERAL.

1. ¿Cómo se inicia este proceso y que datos utiliza.?
2. ¿Qué procesos realiza en su trabajo?
3. ¿Con que frecuencia lo hacen?
4. ¿Cuanto tiempo tarda en completar su trabajo?
5. ¿Qué factores influyen en la duración de este proceso?
6. ¿Qué datos se les dificulta encontrar con mayor frecuencia?
7. ¿En que etapa de este proceso se presenta la mayor parte de los problemas?
8. ¿Qué hace cuando no se encuentra alguna de las cotizaciones ?
9. ¿Cómo manejan esta situación?
10. ¿Qué resultados se obtienen de su trabajo?



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

Id	Nombre de tarea	Duración	ago '02							01 sep '02							08 sep '02							15 sep '02							22 sep '02							29 sep '02						
			L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S								
1	Instalación de Harware y Software	1 día																																										
2	Capacitación para el manejo de la aplicación	5 días																																										
3	Capacitación Sistema Operativo Windows 98	20 días																																										
4	Maquila de datos	30 días																																										

1. Instalación de Hardware y Software
Esta etapa será realizada por el grupo de tesis.
2. Capacitación para el manejo de la aplicación.
Se realizará en la semana del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2002 y será impartida por el Sr. Carlos Alberto Nerio en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA).
3. Capacitación de Sistema Operativo Windows 98 que será impartida por Insaforp o INFOCENTRO, capacitación que dura 20 horas clases.

Maquila de datos. Se solicitará a los alumnos de centros escolares cercanos a la institución que deseen realizar horas sociales en la digitación de la información. Además con los empleados del Departamento de Recursos Humanos.



BIBLIOGRAFÍA

- Bonilla, Gildaberto, “Cómo Hacer una Tesis de Graduación con Técnicas Estadísticas”, 4ª Edición, UCA Editores, El Salvador, San Salvador, 2000, 558 Páginas.
- Kendall, Kenneth E “Análisis y Diseño de Sistemas de Información.”3ª edición, Mc Graw Hill, México DF, 1997, 913 Páginas.
- Senn, James A. “Análisis y Diseño de Sistemas de Información” 2ª edición, Mc Graw Hill, México DF, 1992, 942 Páginas.
- Whitten, Jeffrey; Bantley, Lonnie “Análisis y Diseño de Sistemas de Información”, 3ª Edición, Mc Graw Hill, Colombia, Bogotá, 1997, 907 Páginas

Internet

- Página oficial de la Superintendencia del Sistema Financiero
<http://www.ssf.com.sv>
- Página no oficial del Centro Nacional de Transformación Agroforestal y Forestal (CENTA)
http://www.geocities.com/mag_gob_sv_2000/oficinas/centa/centa000.htm
- Página oficial del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
<http://www.inpep.gob.sv/ROL%20DELINPEP.htm>
- Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
http://www.ciss.org.mx/html/spanish/subreg2/sal_iss.htm
- Página sobre Desarrollo de Software



<http://www.itson.mx/dii/jgaxiola/sistemas/>



